

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00133** de **SALUD TOTAL EPS S.A.S.** contra **ADRES** y **OTROS**, informando que obra memorial con solicitud de aclaración allegado por la apoderada de la Unión Temporal Fosyga 2014. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la apoderada de la Unión Temporal Fosyga 2014 en el término de ejecutoria de la providencia anterior (fls.148 -149), allegó solicitud de aclaración del auto proferido por el Despacho el tres (03) de noviembre de 2022, manifestando que, en el mismo, se concedió el término de cinco (05) días para subsanar el escrito presentado y allegaran la contestación de la demanda, sin embargo, se debía conceder el término de diez (10) días para tal fin.

Revisado el plenario, resulta procedente aclarar que, si bien en la precitada providencia se solicitó subsanar el escrito presentado, no era oportuno requerir la subsanación del mismo, pues el único escrito allegado por el llamado en garantía fue el recurso de reposición que el Despacho resolvió no reponer (fl. 152), por lo que no habría lugar a la rectificación o subsanación de tal escrito.

Igualmente, en los términos dispuestos en el art. 74 del C.P del T y de la S.S., el término común para el traslado de la demanda es de **DIEZ (10) DÍAS**, encontrando que resulta factible conceder tal término para que la

llamada en garantía Unión Temporal Fosyga 2014 allegue la contestación de la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 31 del C.P. del T y de la S.S.

Por lo tanto, se le concederá a la llamada en garantía el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que allegue la contestación de la demanda en los términos dispuestos en el art. 31 del C.P. del T y de la S.S.

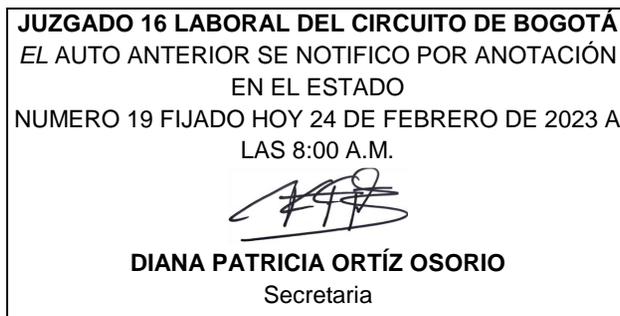
Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, para que allegue la contestación de la demanda en los términos dispuestos en el art. 31 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d15f504832eff37785ada8f1867f5e4dfaa64d2765567a9d45801935b3a817**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>